

GOBIERNO DE LA República de Honduras

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de marzo de 2018 OFICIO No. 241-2018 ULMI

Licenciada LESLY BARAHONA VIVAS Directora Unidad de Transparencia Presente

Asunto: Remisión Contratos de Suministros celebrado mes de febrero 2018.

Estimada Lic. Barahona

Reciban un cordial saludo de nuestra parte y éxito en sus funciones diarias.

Por medio del presente y en seguimiento al Oficio No. 079-UT-2018, le remito los contratos de suministros suscritos por la Secretaría de Salud a través del Fideicomiso en materia de Compra de Medicamentos correspondientes al mes de febrero de 2018.

Se remiten tres (3) contratos de suministros suscritos por medio de Compra HN ITB 2017-003.

Adjunto: Correo electrónico transparencia.saludhn@gmail.com a la cual se envió la información en digital, Favor Proceder a la Publicación en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Atentamente,

REPUBLICACION DE SALUD MEDICACIONALURAS

Directora Unidad de Logística de Medicamentos e Insumos ULMI

C:

Dr. Octavio Sánchez Midence/Secretario de Estado en El Despacho de Salud Dra. Blanca Munguía-Transparencia Internacional ASJ Enlace Pactos de Integridad ULMIE Archivo.

*/Anny Donaire.

UNIDAD DE LOGISTICA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS Tel. 2222-2534, 2222-2816 Barrio El Centro, Avenida Cervantes, Contiguo al Correo Nacional - Email: <u>unidadlogistica.sesal@gmail.com</u> Tegucigalpa M. D. C, Honduras C. A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de novlembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado EL FIDUCIARIO, para los efectos de este documento; y ANDRES EDUARDO CHAHIN USCATEGUI, con tarjeta de identidad número 0501-1981-11232, Licenciado en Administración Industrial, casado, mayor de edad, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes; actuando como Gerente General en representación de la Empresa "ANPHAR,S.A de C.V.", constituida en Escritura Pública número 4,658 autorizada por el Notario RAMÓN ALFREDO SILVA ORTEGA, el 12 de Septiembre de 2006, inscrita en el Registro de los Comerciantes Individuales de registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes, con número 64, tomo número 473, acreditando sus facultades de representación en la misma Escritura de quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL Constitución, PROVEEDOR; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosio de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como EL FIDUCIARIO, el velnticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que EL FIDUCIARIO las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto

He Página 1 de 12

de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL, y de acuerdo a los documentos de la Licitación aprobados por EL FIDEICOMITENTE; que, entonces, luego de convocarse para recibir ofertas en ejecución del proceso de adquisición, y luego de la selección y recomendación de adjudicación correspondiente por parte del Comlté de Evaluación y Asesoria (CEA), integrado por UNOPS y Banco de Occidente, S. A., y de haber cumplido las gestiones ante el Comlté Técnico del Fideicomiso, se resolvió ADJUDICAR mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- SEGUNDA.-OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de EL PROVEEDOR de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de EL FIDUCIARIO de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecida en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC). Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

No. ITEM	CÓDIGO	NOMERE DEL MEDICAMENTO	经上海运行 医二次分子 计分子子 经济发行 计	UP.	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN
1	A028A0202	RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG	TABLETA RECUBIERTA CON RANURA DE 150MG DE RANITIDINA (CLORHIDRATO). EN	TAB	MEDICO Remedies PVT. LTD.	NDIA
12	A108A02	METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG	TABLETA RECUBIERTA DE 850MG DE METFORMNA (CLORHIDRATO) EN BLISTER. ADMINISTRACIÓN: ORAL	TAB	MEDICO REMEDIES PVT. LTD.	INDIA
74	J01CA0401	AMOXICILINA (TRIHIDRATO) 500 MG	CÁPSULA DE 500MG EN BLÍSTER EN CAJA CON 100 TABLETAS. ADMINISTRACIÓN: ORAL	САР	MEDICO REMEDIES PVT. LTD.	INDIA
86	J01FA0101	ERITROMICINA (ESTEARATO O ETILSICCINATO) 500 MG (NO ESTOLATO)	TABLETA DE 500M3 DE ERITROMICINA ESTEARATO. EN BLÍSTER EN CAJA CON 100 TABLETAS. ADMINISTRACIÓN: ORAL	TAB	MEDICO REMEDIES PVT. LTD.	INDIA
89	J01FA1001	AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG	TABLETA RECUBIERTA DE 500MG DE AZTROMICINA ANHIDRA EN BLISTER EN CAJA CON 10 TABLETAS ADMINISTRACIÓN: ORAL	TAB	MEDICO REMEDIES PVT. LTD.	india
145	R06AX1301	LORATADINA 10 MG	TABLETA RANURADA DE 10MG DE LORATADINA, EN BLÍSTER EN CAJA CON 100 TABLETAS, ADMINISTRACIÓN: ORAL	TAB	MEDICO REMEDIES PVT. LTD.	INDIA

Página 2 de 12

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	CANTIDAD ADJUDICADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (LEMPIRAS)	TIEMPOS DE ENTREGA (DIAS CALENDARIO)
RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG	7711,470	L. 0.2500	L. 1927,867.5000	20% A 90 DIA,S
				33% A 120 DIAS Y 33% A 150 DIAS
METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG	18485,650	L. 0.2700	L. 4991,125.5000	5% A 45 DIAS, 10% A 90 DIAS, 42% A 120 DIAS Y 43% A 150 DIAS
AMOXICILINA (TRIHIDRATO) 500 MG	19304,657	L. 0,4800	L. 9266,235.3600	10% ENTREGA INMEDIATA (1-5 DIAS), 10% A 45 DIAS, 15% A 90 DIAS, 30% A 120 DIAS Y 35% A 150 DIAS
ERITROMICINA (ESTEARATO O ETILSUCCINATO) 500 MG (NO ESTOLATO)	1688,320	L. 0.9500	L. 1603,904.0000	25% A 150 DIAS 25% A 45 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS
AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG	963,030	L, 3,0000	L. 2889,090.0000	5% ENTREGA INMEDIATA (1-5 DIAS), 10% A 45 DIAS, 15% A 90 DIAS, 35% A 120 DIAS Y 35% A 150 DIAS Y
LORATADINA 10 MG	3932,640	L, 0.1600	L. 629,222.4000	10% ENTREGA INMEDIATA (1-5 DIAS), 15% A45 DIAS, 20% A90 DIAS, 27% A120 DIAS Y 28% A 150 DIAS
	MEDICAMENTO RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG (CLORHIDRATO) 850 MG AMOXICILINA (TRIHIDRATO) 850 MG ERITROMICINA (ESTEARATO O ETILSUCCINATO) 500 MG (NO ESTOLATO) AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG	MEDICAMENTO ADJUDICADO RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG 7711,470 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 18485,650 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 18485,650 AMOXICILINA (TRIHIDRATO) 500 MG 19304,657 ERITROMICINA (ESTEARATO O ETILSUCCINATO) 500 MG (NO ESTOLATO) 1688,320 AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG 963,030	MEDICAMENTO ADUDICADO ILEMPIRASI RANITIDINA (CLORHIDRATO) 150 MG 7711,470 L. 0.2500 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 18485,650 L. 0.2700 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 18485,650 L. 0.2700 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 19304,657 L. 0.4800 ERITROMICINA (TRIHIDRATO) 500 MG 1688,320 L. 0.9500 MG (NO ESTOLATO) 1688,320 L. 0.9500 AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG 963,030 L. 3.0000	MEDICAMENTO ADJUDICADO ILEMPIRASI ILEMPIRASI RANITIDINA (CLORHDRATO) 150 MG 7711,470 L. 0.2500 L. 1927,867.5000 METFORMINA (CLORHDRATO) 150 MG 7711,470 L. 0.2500 L. 1927,867.5000 METFORMINA (CLORHIDRATO) 850 MG 18485,650 L. 0.2700 L. 4991,125.5000 AMOXICLINA (TRIHIDRATO) 500 MG 19304,657 L. 0.4800 L. 9266,235.3600 ERITROMICINA (ESTEARATO O ETLUCCINATO) 500 MG (NO ESTOLATO) 1688,320 L. 0.9500 L. 1603,804.0000 AZITROMICINA (ANHIDRA O DIHIDRATO) 500MG 963,030 L. 3.0000 L. 2889,090.0000

TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 21,307,444.76), a cargo de EL FIDUCIARIO -- CUARTA -- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula SEGUNDA de este documento y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de EL PROVEEDOR.- QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso. En caso que la

Página 3 de 12

entrega se efectué de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR 80 obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL) con dos (2) o más días hábiles de anticipación, cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopla del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante. Para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO .- OCTAVA .- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analitica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento.- NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (SESAL) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la SESAL, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a EL PROVEEDOR que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que reguieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad

Página 4 de 12

debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de EL PROVEEDOR.-DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO pagará a EL PROVEEDOR en su Edificio Principal de esta ciudad, treinta (30) días calendario después de que se haya recibido el Acta de Recepción emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos en Salud (ANMI) de la SESAL, o, en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, la Factura Comercial Original, ambos documentos refrendados por la Auditoria de EL FIDUCIARIO, el respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio Nacional o Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO podrá pagar a EL PROVEEDOR cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción por el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor y por causas no imputables EL PROVEEDOR; éste último podrá solicitar por escrito a EL FIDUCIARIO el pago a su favor, slempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional); 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el ANMI de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor, refrendada por la auditoría de EL FIDUCIARIO y 4) La respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO recibida la solicitud de EL PROVEEDOR trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, EL FIDUCIARIO procederá con el pago a favor de EL PROVEEDOR en un plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.- DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectuen pruebas de calidad a su entera discreción y según lo establecido en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC), utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de EL PROVEEDOR de cada uno de las pruebas y/o. análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en Igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterios a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a EL PROVEEDOR la identidad de todo representante designado para estos fines. Asimismo, EL PROVEEDOR deberá reponer sin costo

He Página 5 de 12

alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- DÉCIMA SEGUNDA.-REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de explración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto Incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica del Pliego de Condiciones de Compra (PCC), y de la propia oferta de EL PROVEEDOR.- DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO: En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o en el caso de los hemoderivados o Biotecnológicos con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, EL PROVEEDOR presentará ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o Igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil, será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotecnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones, deberán realizarse en el plazo que la Secretaria de Salud (SESAL) los requiera dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejerciclo de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.- DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso EL PROVEEDOR deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO a petición de la SESAL podrá en caso necesario

Página 6 de 12

cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el periodo de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por EL PROVEEDOR, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente EL PROVEEDOR del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. EL PROVEEDOR deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Clausula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a EL PROVEEDOR. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, EL PROVEEDOR podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote o bien a otro lote que hublese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo. Y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por EL PROVEEDOR y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. EL PROVEEDOR se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hublese de existencias de dicha partida en la Bodega de Recepción de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por EL PROVEEDOR, dará derecho a EL FIDUCIARIO de aplicar una multa adicional por concepto de incumplimiento en la calidad y/o en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) mensual del monto de la partida, por el tiempo en que se haga efectiva la reposición de los productos objeto de incumplimiento, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a EL PROVEEDOR en futuros procesos. DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato.

Página 7 de 12

Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras y extendida a favor de EL FIDUCIARIO, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una institución Bancaria o una institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deblendo estar vigente, durante sesenta (60) días calendario más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.-En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO",- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR .- Así mismo, queda entendido y aceptado por EL PROVEEDOR que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y en el presente contrato, dará derecho por parte a EL FIDUCIARIO de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaría o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración minima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por EL PROVEEDOR dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre EL FIDUCIARIO y EL PROVEEDOR, EL FIDUCIARIO mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Saiud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

Ve Página 8 de 12

COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".- Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR,- DÉCIMA SÉPTIMA,-DISPOSICIONES APLICABLES: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también por lo contemplado en el "Pliego de Condiciones de la Compra de Medicamentos Nº HN ITB 2017-003", en base al cual se seleccionó la oferta presentada por EL PROVEEDOR, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: DEL PROVEEDOR con dirección en: Salida vieja a La Lima, complejo de Confecciones El Barón Edificio No.8 Local No. 5 San Pedro Sula, Cortes, Correo electrónico : andreschahin@grupoanphar.com Teléfono 2557-9558, ceiular 9670-0120; DEL FIDUCIARIO: Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn. DÉCIMO NOVENA - CLÁUSULA ARBITRAL: En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Concillación y Arbitraje, y señalan como aslento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión .- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarlos profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarlos profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hublere contratado,-VIGESIMA .- PACTO DE INTEGRIDAD: Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente

Página 9 de 12

Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: EL PROVEEDOR, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadle, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso Nº HN ITB 2017-003, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarlos y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato.Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, Imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.-VIGÉSIMA PRIMERA.-NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, EL FIDUCIARIO aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.-VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados,

Página 10 de 12

cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por EL FIDUCIARIO, se impondrá una multa a EL PROVEEDOR consistente en el cinco porciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de EL PROVEEDOR, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de EL FIDUCIARIO. Para que EL PROVEEDOR pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que EL FIDUCIARIO proceda a emitir la respuesta correspondiente.- VIGÉSIMA TERCERA.-CLÁUSULA PENAL: En caso de cualquier incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que se derivan del Pliego de Condiciones de Compra y del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a EL FIDUCIARIO a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, EL PROVEEDOR se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por EL FIDUCIARIO y/o la SESAL para tomar las acciones que menguen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual EL PROVEEDOR se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga EL FIDUCIARIO y/o la SESAL. Siendo EL PROVEEDOR responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. VIGÉSIMA CUARTA .-MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Provectos (UNOPS), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de EL FIDUCIARIO. Por lo que EL PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun tenlendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, UNOPS, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los,

Página 11 de 12

productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime (LA SESAL y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la UNOPS, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- VIGÉSIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuiadas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.-VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de febrero de 2018.

BANCO DE OCCIDENTE, S.A. EL FIDUCIARIO

Mucuul ANPHAR, S.A de C.V.

ANPHAR, S.A de C.V. EL PROVEEDOR

Página 12 de 12

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado EL FIDUCIARIO, para los efectos de este documento; y KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH; con tarjeta de identidad número 0801-1973-02468, Ingeniero Químico; casado, mayor de edad, hondureño, de este domicilio; actuando como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"DROGUERIA** RISCHBIETH, S.A. DE C.V.", constituida en Escritura Pública número 5 autorizada por el Notario JOSE ARECIO OCHOA OSORTO el 11 de diciembre del año 1980, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Tegucigalpa, M. D. C., con el número 46 tomo 139, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 1075, autorizada por el Notario POLIVIO PARMENIDES CASTILLO ESCOTO, el 17 de noviembre del año 2017, inscrita en el Registro antes referido con matrícula número 69,574, inscrito con número 43,633, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.-ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como EL FIDUCIARIO, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que EL FIDUCIARIO las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo



de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL, y de acuerdo a los documentos de la Licitación aprobados por EL FIDEICOMITENTE; que, entonces, luego de convocarse para recibir ofertas en ejecución del proceso de adquisición, y luego de la selección y recomendación de adjudicación correspondiente por parte del Comité de Evaluación y Asesoría (CEA), integrado por UNOPS y Banco de Occidente, S. A., y de haber cumplido las gestiones ante el Comité Técnico del Fideicomiso, se resolvió ADJUDICAR mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.- SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de EL PROVEEDOR de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de EL FIDUCIARIO de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecida en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC). Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

No. ITEM	TEM CÓDIGO NOMBRE DEL DESCRIPCIÓN - ESP		DESCRIPCIÓN - ESPECIFICACION TECNICA	U.P	LABORATORIO FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	
101	J06BB02	inmunoglobulina Humana antitetánica 250 u.i.	SOLUCIÓN INYECTABLE DE INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTITETÁNICA 250 U.I. JERINGA PRELLENADA 1 ML + AGUA DE INYECTABLE. ADMINISTRACIÓN INTRAMUSCULAR.	JE/PRELLENAD A	LABORATORIO CSL BEHRING	SUIZA	
184	S01ED01	TIMOLOL (MALEATO) 0.5%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.5% (EQUIVALENTE A 5MG/ML) DE TIMOLOL (MALEATO). EN FRASCO GOTERO 15 ML, EN CAJA INDMDUAL RESISTENTE A LA LUZ ADMINISTRACIÓN: OFTÁLMICA	FCO	LABORATORIO LAFAR	EL SALVADOR	
188	S01GA01	NAFAZOLINA 0.1%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.1% (EQUIVALENTE A 1MG/ML) DE NAFAZOLINA CLORHIDRATO. EN FRASCO GOTERO DE 15ML, EN CAJA INDIVIDUAL RESISTENTE A LA LUZ. ADMINISTRACIÓN: OFTÁLMICA	FCO	Laboratorio Lafar	EL SALVADOR	
191	S01XA20	METILCELULOSA 0.5%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.5% (EQUIVALENTE A 5MG/ML) DE METILCELULOSA. EN FRASCO GOTERO DE 15 ML RESISTENTE A LA LUZ. ADMINISTRACIÓN: OFTÁLMICA	FCO	LABORATORIO LAFAR	EL SALVADOR	
175	S01AA01	CLORANFENICOL 0.5%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.5% (EQUIVALENTE A 5MG/ML) DE CLORANFENICOL. EN FRASCO GOTERO DE 10 ML, EN CAJA INDIVIDUA, RESISTENTE A LA LUZ. ADMINISTRACIÓN: OFTÁLMICA	FCO	Laboratorio Lafar	EL SALVADOR	
178	S01AA12	TOBRAMICINA 0.3%	SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 0.3% (EQUIVALENTE A 3MG/ML) DE TOBRAMICINA. EN FRASCO GOTERO DE 5 ML, EN CAJA INDMDUAL RESISTENTE A LA LUZ. ADMINISTRACIÓN: OFTÁLMICA	FCO	LABORATORIO LAFAR	EL SALVADOR	

No. ITEM	NOMBRE DEL MEDICAMENTO	CANTIDAD Adjudicada	PRECIO UNITARIO (LEMPIRAS)	PRECIO TOTAL (LEMPIRAS)	TIEMPOS DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)	OBSERVACIÓN	
101	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTITETÁNICA 250 U.I.	22,665	L. 242.5500	L. 5497,395.7500	15% A 20 DÍAS, 10% A 45 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	No Inlcuira Leyenda "Propiedad de Honduras" en Empaque primario. Requiere red de Frío.	
184	TIMOLOL (MALEATO) 0.5%	2,100	L. 23.5620	L. 49,480.2000	25% A 25 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	***	
188	NAFAZOLINA 0.1%	7,740	L. 14.9688	L. 115,858.5120	25% A 25 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	***	
191	METILCELULOSA 0.5%	17,730	L. 26.8884	L. 476,731.3320	25% A 25 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	***	
175	CLORANFENICOL 0.5%	100,000	L. 13.8600	L. 1386,000.0000	25% A 30 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	***	
178	TOBRAMICINA 0.3%	14,100	L. 22.1483	L. 312,291.0300	25% A 25 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS	***	
	TOTAL ADJU	DICADO		L. 7837,756.82			

TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 82/100 (L. 7,837,756.82), a cargo de EL FIDUCIARIO .- CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula SEGUNDA de este documento y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de EL PROVEEDOR.- QUINTA.-FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso. En caso que la entrega se efectué de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.-SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de



Salud (SESAL) con dos (2) o más días hábiles de anticipación, cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante. Para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO - OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento.- NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (SESAL) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la SESAL, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a EL PROVEEDOR que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de EL PROVEEDOR - DÉCIMA - LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO pagará a EL PROVEEDOR en su Edificio Principal de esta ciudad, treinta (30) días calendario después de que se haya recibido el Acta de Recepción emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos en Salud (ANMI) de la SESAL, o, en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, la Factura Comercial



Original, ambos documentos refrendados por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, el respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio Nacional o Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO podrá pagar a EL PROVEEDOR cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción por el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor y por causas no imputables EL PROVEEDOR; éste último podrá solicitar por escrito a EL FIDUCIARIO el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional); 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el ANMI de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor, refrendada por la auditoría de EL FIDUCIARIO y 4) La respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO recibida la solicitud de EL PROVEEDOR trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, EL FIDUCIARIO procederá con el pago a favor de EL PROVEEDOR en un plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.- DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectuen pruebas de calidad a su entera discreción y según lo establecido en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC), utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de EL PROVEEDOR de cada uno de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a EL PROVEEDOR la identidad de todo representante designado para estos fines. Asimismo, EL PROVEEDOR deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica del Pliego de Condiciones de Compra (PCC), y de la propia oferta de EL PROVEEDOR.- DÉCIMA TERCERA.- ACTA DE COMPROMISO: En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o



en el caso de los hemoderivados o Biotecnológicos con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, EL PROVEEDOR presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil, será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotecnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones, deberán realizarse en el plazo que la Secretaria de Salud (SESAL) los requiera dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.- DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso EL PROVEEDOR deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por EL PROVEEDOR, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente EL PROVEEDOR del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. EL PROVEEDOR deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Clausula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a EL PROVEEDOR. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, EL PROVEEDOR podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud

(SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo. Y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por EL PROVEEDOR y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. EL PROVEEDOR se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en la Bodega de Recepción de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por EL PROVEEDOR, dará derecho a EL FIDUCIARIO de aplicar una multa adicional por concepto de incumplimiento en la calidad y/o en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) mensual del monto de la partida, por el tiempo en que se haga efectiva la reposición de los productos objeto de incumplimiento, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a EL PROVEEDOR en futuros procesos. DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras y extendida a favor de EL FIDUCIARIO, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días calendario más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR.- Así mismo, queda entendido y aceptado por EL PROVEEDOR que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y en el presente contrato, dará derecho por parte a EL FIDUCIARIO de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a



Página 7 de 11

éste (directa o indirectamente).- DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por EL PROVEEDOR dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre EL FIDUCIARIO y EL PROVEEDOR, EL FIDUCIARIO mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO" .-Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR - DÉCIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES APLICABLES: EL presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también por lo contemplado en el "Pliego de Condiciones de la Compra de Medicamentos N° HN ITB 2017-003", en base al cual se seleccionó la oferta presentada por EL PROVEEDOR, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- DÉCIMA OCTAVA .- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: DEL PROVEEDOR con dirección en: Boulevard Morazán, Edificio Muñoz, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono: 2232-3306, 2239-3359, fax: 2280-4445 y correo electrónico: kaf@farinter.hn; DEL FIDUCIARIO: Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn. DÉCIMO NOVENA.-CLÁUSULA ARBITRAL: En caso de controversia, que no sea superada directamente,

60

Página 8 de 1'

los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Ley de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- VIGESIMA.- PACTO DE INTEGRIDAD: Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: EL PROVEEDOR, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso Nº HN ITB 2017-003, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato. Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.-VIGÉSIMA PRIMERA .- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya



sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, EL FIDUCIARIO aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.-VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por EL FIDUCIARIO, se impondrá una multa a EL PROVEEDOR consistente en el cinco porciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de EL PROVEEDOR, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de EL FIDUCIARIO. Para que EL PROVEEDOR pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que EL FIDUCIARIO proceda a emitir la respuesta correspondiente.- VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de cualquier incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que se derivan del Pliego de Condiciones de Compra y del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a EL FIDUCIARIO a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, EL PROVEEDOR se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por EL FIDUCIARIO y/o la SESAL para tomar las acciones que menguen el daño causado de desabastecimiento, para lo cual EL PROVEEDOR se compromete irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga EL FIDUCIARIO y/o la SESAL. Siendo EL PROVEEDOR responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. VIGÉSIMA CUARTA - MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de EL FIDUCIARIO. Por lo que EL



PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, UNOPS, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime (LA SESAL y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la UNOPS, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.-VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de febrero de 2018.

ANCO DE OCCIDENTE, S.A. EL FIDUCIARIO DROGUERIA RISCHBIETH, S.A. DE C.V. **EL PROVEEDOR**



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN SALUD EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SESAL)

Nosotros: JUAN RAMÓN MURILLO RIVERA, con tarjeta de identidad número 1606-1956-00210, Licenciado en Administración de Empresas, casado, mayor de edad, hondureño, en tránsito por esta ciudad y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés; actuando como Delegado Fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el FIDEICOMISO celebrado con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en fecha veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) Adendum de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y uno (1) de septiembre de 2017 debidamente autorizado para la presente comparecencia según el literal "d" del acápite "Responsabilidades del Fiduciario", agregado en la cláusula OCTAVA del mencionado FIDEICOMISO, en adelante denominado EL FIDUCIARIO, para los efectos de este documento; y VINOTH ANANTHARAMAN SIVAKUMAR, con Carnet de Extranjero Residente número 01-1002-2014-00263, Licenciado en Mercadeo, casado, mayor de edad, hindú, de este domicilio; actuando como Gerente General en representación de la Sociedad Mercantil denominada "DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.", constituida en Escritura Pública 554 autorizada por el Notario DENNIS MATAMOROS BATSON, el 12 de septiembre del año 2006, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., con número 74, tomo número 635, acreditando sus facultades de representación con la Escritura Pública número 58, autorizada por el Notario JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO, el 18 de mayo del año 2016, inscrita en el Registro antes referido con matrícula número 69955, con número 34055, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL PROVEEDOR; por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS mediante Decreto Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros Número PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017 y PCM-005-2014, PCM-003-2015, PCM-029-2015 y PCM-017-2016 según el Contrato de Fideicomiso antes apuntado, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- ANTECEDENTES: EL FIDUCIARIO declara que en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), como Fideicomitente y Fideicomisario, y el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., como EL FIDUCIARIO, el veinticinco (25) de Marzo del 2014 y sus cinco (5) adendas de fecha veinte (20) de noviembre de 2014, cinco (5) de marzo de 2015, dieciocho (18) de junio de 2015, Veinte (20) de mayo de 2016 y Primero (01) de Septiembre de 2017, se dispuso afectar cantidades de dinero para que EL FIDUCIARIO las administre con el propósito de adquirir medicamentos e insumos de salud en situación de necesidad

inmediata, según DECRETO EJECUTIVO PCM 47-2017 del 24 de Julio de 2017 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de Agosto de 2017, PCM-005-2014, del 12 de Febrero de 2014, PCM-003-2015 del 24 de Enero de 2015, PCM-029-2015 del 09 de Junio de 2015 y PCM-017-2016 del 09 de Marzo de 2016 para lo cual, se le facultó a impulsar el proceso de compra de medicamentos, material médico quirúrgico, insecticidas e insumos de salud conforme a los listados proporcionados por la SESAL, y de acuerdo a los documentos de la Licitación aprobados por EL FIDEICOMITENTE; que, entonces, luego de convocarse para recibir ofertas en ejecución del proceso de adquisición, y luego de la selección y recomendación de adjudicación correspondiente por parte del Comité de Evaluación y Asesoría (CEA), integrado por UNOPS y Banco de Occidente, S. A., y de haber cumplido las gestiones ante el Comité Técnico del Fideicomiso, se resolvió ADJUDICAR mediante el presente Contrato de Suministro, la adquisición de los productos cuya descripción y precio se detallan en la siguiente cláusula.-SEGUNDA .- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el suministro periódico por parte de EL PROVEEDOR de los productos o bienes objeto de este suministro a favor de EL FIDUCIARIO de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecida en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC). Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L), plazos de entrega y en los lugares que se detallan en los dos (2) cuadros que acá se insertan a continuación:

No. ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL MEDICAMENTO			DESCRIPCIÓN - ESPECIFICACION TECNICA		U	.P.	LABORA FABRIC		PAÍS DE ORIGEN
111	N02AX02	TRAMADOL (CLORHIDRATO) 50MG/ML		TRAMADO 100MG/2ML E		ÓN INYECTABLE DE OL (CLORHIDRATO) EN AMPOLLA AMBAR DE MINISTRACIÓN: IM,IV.		MP	CAPLIN F LABORAT LTD	ORIES	INDIA
No. ITEM		NOMBRE DEL MEDICAMENTO		ANTIDAD	INITARIO		PRECIO TOTAL (LEMPIRAS)		TIEMPOS DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)		
111	TRAMADOL (CLORHIDRATO) 50MG/ML			300,000	L.	2.4000	L. 720,000.0000		25% A 45 DIAS, 25% A 90 DIAS, 25% A 120 DIAS Y 25% A 150 DIAS		
	TOTAL ADJUDICADO							7	20,000.00		

TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el suministro de todos los productos descritos en el cuadro que antecede, por un precio total de SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 720,000.00), a cargo de EL FIDUCIARIO.- CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se compromete a entregar los productos en los Establecimientos de Salud como se detalla en la Tabla de la cláusula SEGUNDA de este documento y que previa comunicación con EL FIDUCIARIO confirmará la Cita de Entrega de los Productos; u otra instalación ubicada en cualquier departamento

del país, que la Secretaría de Salud (SESAL) designe, previa comunicación y aceptación de EL PROVEEDOR.- QUINTA.- FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de los productos se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula SEGUNDA que antecede.- SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los productos objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro que aparece en esa misma Cláusula Segunda precitada, pudiendo hacer entregas parciales, de conformidad a las indicaciones de la SESAL y las recomendaciones del Comité Técnico del Fideicomiso. En caso que la entrega se efectué de manera parcial la factura deberá elaborarse sobre el valor y cantidad del producto que se estará entregando.- SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR se obliga a gestionar por escrito con la Secretaría de Salud (SESAL) con dos (2) o más días hábiles de anticipación, cada cita para realizar la entrega de productos; y, acompañará a cada entrega, fotocopia del Registro Sanitario Vigente, fotocopia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) tipo OMS del Laboratorio Fabricante, el original o fotocopia del Certificado de Análisis de Calidad del producto terminado debidamente aprobado, para cada uno de los lotes del producto que se requieran, firmado por el responsable del laboratorio del fabricante. Para efectos de la comunicación entre EL PROVEEDOR y la SESAL, se procederá según lo estipule EL FIDUCIARIO .- OCTAVA.- ANALISIS DEL LABORATORIO NACIONAL O INTERNACIONAL: EL PROVEEDOR se obliga a presentar el patrón de referencia o estándar de referencia primario o secundario para la verificación de la calidad de su producto cuando este sea requerido por el laboratorio nacional o Internacional, así también, se obliga a regirse por el Análisis del Laboratorio mediante la metodología analítica actualizada; de no aparecer la monografía en dicha Metodología, EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio la metodología analítica a utilizar. Además EL PROVEEDOR deberá presentar al Laboratorio fotocopia del certificado del producto terminado del medicamento, certificado del estándar el cual especifique su pureza y fecha de expiración, y certificado de procedimiento.- NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Es decisión exclusivamente de la Secretaria de Salud (SESAL) de indicar que productos serán sujetos a un Análisis de Calidad, siendo la SESAL, quien, al momento de la Recepción de los productos deberá notificar a el laboratorio nacional y a EL PROVEEDOR que el determinado producto será sujeto al Análisis de Calidad correspondiente. Cada lote del producto que se entregue deberá acompañar original del certificado de control de calidad del mismo, en los casos en que se requiera de un Análisis de Calidad. Dichos certificados deberán presentarse firmados por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. Para la emisión del Acta de Recepción será un requisito indispensable que dicho Análisis resulte Aprobado favorablemente en su totalidad por cada lote analizado. Los lotes de productos que

requieran de un análisis de calidad de otro laboratorio nacional, del Colegio Químico Farmacéuticos de Honduras, o bien de un Laboratorio Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine, serán recibidos en calidad de depósito durante el período que tome el respectivo análisis por parte del laboratorio en extender el Informe del Análisis precitado, no debiéndose entenderse que se recibieron por parte de la SESAL. Por lo anterior, sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte de la SESAL, cuando éste reciba el respectivo: a) Informe de Resultado de Análisis de Calidad debidamente APROBADO, b) La Validación Organoléptica por la Regente de la Bodega de Recepción, y c) La verificación de las cantidades recibidas. Los costos de los análisis del Laboratorio que la SESAL determine, serán a cargo de EL PROVEEDOR.- DÉCIMA.- LUGAR Y TIEMPO DE PAGO: EL FIDUCIARIO pagará a EL PROVEEDOR en su Edificio Principal de esta ciudad, treinta (30) días calendario después de que se haya recibido el Acta de Recepción emitida por el Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos en Salud (ANMI) de la SESAL, o, en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor de la SESAL, la Factura Comercial Original, ambos documentos refrendados por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, el respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio Nacional o Internacional que la Secretaría de Salud (SESAL) determine sobre los medicamentos que seleccione para un análisis de este tipo y la respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO podrá pagar a EL PROVEEDOR cuando no se hubiere levantado el Acta de Recepción por el (ANMI) de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor y por causas no imputables EL PROVEEDOR; éste último podrá solicitar por escrito a EL FIDUCIARIO el pago a su favor, siempre y cuando cuente con: 1) El respectivo Informe debidamente APROBADO del Resultado de Análisis de Calidad del Laboratorio (Nacional o Internacional); 2) Factura Comercial Original refrendada por la Auditoría de EL FIDUCIARIO, 3) La presentación de la Constancia en Bulto de los productos entregados, emitida por el ANMI de la SESAL, o en su caso, por el Establecimiento de Salud Receptor, refrendada por la auditoría de EL FIDUCIARIO y 4) La respectiva Garantía de Calidad. EL FIDUCIARIO recibida la solicitud de EL PROVEEDOR trasladará la misma al Comité Técnico del Fideicomiso para su análisis, quien podrá proceder con su aprobación o no. En caso de ser favorable, EL FIDUCIARIO procederá con el pago a favor de EL **PROVEEDOR** en un plazo de hasta diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de Aprobación por parte del Comité Técnico del Fideicomiso.- DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), podrá solicitar se efectuen pruebas de calidad a su entera discreción y según lo establecido en los Pliegos de Condiciones de Compra (PCC), utilizando la metodología que estime conveniente y en los Laboratorios que decida, tomando muestreos técnicos al azar, cuyos costos correrán por cuenta de EL **PROVEEDOR** de cada uno de las pruebas y/o análisis que se realicen. Estos análisis se podrán realizar durante toda la vida útil de los productos a fin de

Alin

garantizar que éstos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega. Dicha Secretaría de Estado o sus representantes tendrán la facultad de inspeccionar los productos y someterlos a prueba a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de este contrato. La SESAL notificará oportunamente y por escrito a EL PROVEEDOR la identidad de todo representante designado para estos fines. Asimismo, EL PROVEEDOR deberá reponer sin costo alguno las muestras utilizadas para dichas pruebas.- DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR garantiza que los productos ofrecidos son de producción con fecha de expiración no menor de DOS (2) años, o en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos, con fecha de expiración no menor de DIECIOCHO (18) meses, que son de materia prima de calidad, y se compromete a reponer los productos sin costo alguno, si antes de la fecha de expiración sobrevienen fallas imputables al laboratorio fabricante. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas de etiquetado de los embalajes primario y secundario, o cualquier otra especificación técnica del Pliego de Condiciones de Compra (PCC), y de la propia oferta de EL PROVEEDOR.- DÉCIMA TERCERA.-ACTA DE COMPROMISO: En aquellos casos justificados en que se haya aceptado productos con fechas de expiración por un período menor a DOS (2) años, o en el caso de los hemoderivados o Biotecnológicos con fecha de expiración por un período menor a dieciocho (18) meses, al momento de la recepción, EL PROVEEDOR presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) un Acta de Compromiso (debidamente autenticada por un Notario), de reemplazo o reposición de los productos con un período de expiración mayor o igual a DOS (2) años, en el caso de los Hemoderivados o Biotecnológicos mayor o igual a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen. En todo caso la fecha mínima aceptada de vida útil, será de no menos de QUINCE MESES (15), y para Hemoderivados o Biotecnológicos no menor de DOCE (12) meses. Dichos reemplazos o reposiciones, deberán realizarse en el plazo que la Secretaria de Salud (SESAL) los requiera dándole notificación de al menos treinta (30) días calendario a partir de la solicitud, entregando uno (1) o los lotes de productos que correspondan. Lo anterior se aplicará de igual manera y con los mismos criterios en el caso de los productos en que se detectasen fallas que no se hubieran detectado al momento de su recepción. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), en el ejercicio de su función rectora y reguladora, procederá conforme a Ley con los medicamentos e insumos de Salud vencidos, dañados o que no cumplan con las condiciones de Calidad.- DÉCIMA CUARTA.-PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) podrá hacer reclamos de los productos cuando se compruebe que falla en generar el debido propósito del producto. En este caso EL PROVEEDOR deberá reponer a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) el cien por ciento (100%) de la partida, cuando uno (1) o más lotes hayan sido objeto de algún incumplimiento de calidad, por uno

Ality

de igual o superior característica de las señaladas originalmente, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que la SESAL comunique por escrito el incumplimiento respectivo, dado que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de EL PROVEEDOR. EL FIDUCIARIO a petición de la SESAL podrá en caso necesario cubrir el desabastecimiento causado por los rechazos de los productos mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de reposición. Los costos y gastos que se originen de esta situación serán cubiertos por EL PROVEEDOR, y las cantidades utilizadas para suplir el desabastecimiento de la partida con incumplimiento de calidad, serán descontados de los pagos que tenga pendiente EL PROVEEDOR del presente contrato; lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause. EL PROVEEDOR deberá garantizar que la entrega y recepción de los productos en reposición o reemplazo se efectuará en el lugar de destino final indicado en la Clausula CUARTA de este contrato. Los productos en que se compruebe su falla mediante un Análisis de Laboratorio serán retenidos por la SESAL para su posterior destrucción conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo y demás instancias involucradas. Los mismos no serán devueltos a EL PROVEEDOR. Si el Análisis de Laboratorio no cumple con la calidad requerida, EL PROVEEDOR podrá solicitar por escrito se realice un segundo Análisis de Calidad del Laboratorio al mismo lote o bien a otro lote que hubiese entregado y será decisión de la Secretaría de Salud (SESAL), y del Laboratorio Nacional o Internacional, aceptar o no la realización del segundo Análisis. Como mínimo se realizará un análisis de calidad, y pudiéndose hacer un segundo. Y bajo ningún concepto habrá cabida para que se realice un tercer análisis. El hecho de contar con un Lote de la entrega con un Análisis de Laboratorio que no cumple con la Calidad requerida, serán retenidos todos los lotes que hubiesen sido entregados por EL PROVEEDOR y únicamente se podrá dar por recibido y emitir el Acta de Recepción de aquellos lotes a los que se les haya realizado un Análisis de Laboratorio debidamente Aprobado. EL PROVEEDOR se compromete a reponer el cien por ciento (100%) de la partida entregada en caso que el Análisis de Laboratorio no cumpla, sin importar las cantidades que hubiese de existencias de dicha partida en la Bodega de Recepción de la SESAL. Por cada análisis que se realice que certifique el incumplimiento de parte de los productos entregados por EL PROVEEDOR, dará derecho a EL FIDUCIARIO de aplicar una multa adicional por concepto de incumplimiento en la calidad y/o en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y de este Contrato, por un monto de dos punto cincuenta por ciento (2.50%) mensual del monto de la partida, por el tiempo en que se haga efectiva la reposición de los productos objeto de incumplimiento, la cual se deducirá del pago pendiente del contrato, sin perjuicio del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento, Garantía de Calidad, la resolución del contrato (parcial o total), y de inhabilitar a EL PROVEEDOR en futuros procesos. DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE

to the

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital, al momento de la suscripción del presente contrato. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras y extendida a favor de EL FIDUCIARIO, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, durante sesenta (60) días calendario más el tiempo adjudicado de entrega, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de este documento.- En la Garantía de Cumplimiento deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR.- Así mismo, queda entendido y aceptado por EL PROVEEDOR que en caso de incumplimiento por parte de éste en la presentación de la Garantía de Calidad, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y en el presente contrato, dará derecho por parte a EL FIDUCIARIO de ejecutar a simple requerimiento la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como también por cualquier incumplimiento que se derive del presente contrato, y de los documentos vinculados a éste (directa o indirectamente).- DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- EL PROVEEDOR Una vez realizada la entrega total o parcial de los productos objeto de este contrato, se haya extendido o no el ACTA DE RECEPCIÓN de los productos, presentara una Garantía de Calidad de los productos entregados en el Departamento de Fideicomisos de EL FIDUCIARIO, en el segundo piso de su edificio principal en esta ciudad capital. Esta Garantía deberá ser emitida en Lempiras (L) y extendida a favor de la "BANCO DE OCCIDENTE, S.A.", por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, pudiendo consistir en una Fianza o Garantía Bancaria extendida por una Institución Bancaria o una Institución Financiera del país aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debiendo estar vigente, con una duración mínima de dos (2) años, el tiempo se contabiliza a partir de la fecha de las entregas. Si se realiza cualquier tipo de reclamo relacionado con los bienes objeto de esta compraventa, y si no es atendido por EL PROVEEDOR dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o no se llegare a un acuerdo conciliatorio entre EL FIDUCIARIO y EL PROVEEDOR, EL FIDUCIARIO mediante autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), ejecutará la Garantía de Calidad sin perjuicio de las otras sanciones que legalmente proceden por

incumplimiento de contrato.- En la Garantía de Calidad deberá incluirse esta cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO DE OCCIDENTE, S.A., COMO EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD CON DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE INCUMPLIMIENTO".-Además de la cláusula obligatoria, en dicha garantía se deberá relacionar el presente contrato, pues a partir de él se emite la misma, como también a cargo de quién se emite, o sea, EL PROVEEDOR.- DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES APLICABLES: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento, como también por lo contemplado en el "Pliego de Condiciones de la Compra de Medicamentos N° HN ITB 2017-003", en base al cual se seleccionó la oferta presentada por EL PROVEEDOR, Siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en este contrato, y, en general, por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.- DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES: Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, o fax en las direcciones siguientes: DEL PROVEEDOR con dirección en: Finca San Nicolás, Antes El Oropel, Sitio Carranza, Aldea Jacaleapa, La Cañada, 1era. Entrada mano izquierda Boulevard a la UTH, Anillo Periférico Sur, Tegucigalpa M.D.C., Teléfono: 2269-0197, 2269-0198 y correo electrónico: vinocaplinpoint@gmail.com; DEL FIDUCIARIO: Departamento de Fideicomisos del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., segundo piso, edificio principal de esta ciudad ubicado en la intersección que forman los bulevares "Centroamérica" y "Francia", con teléfonos: 2290-4100, extensión 49770, fax 2290-4100, extensión 49809 y con correo electrónico: jbrizo@bancocci.hn. DÉCIMO NOVENA.-CLÁUSULA ARBITRAL: En caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes de común acuerdo se someten expresamente al procedimiento de Arbitraje, para lo cual se someten a las disposiciones de la Lev de Conciliación y Arbitraje, y señalan como asiento del mismo la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, misma que aplicará el reglamento que tenga vigente para estos fines. Se deberá designar a tres (3) árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado.- VIGESIMA.- PACTO DE INTEGRIDAD: Ambas partes manifiestan su voluntad de apoyar las acciones encaminadas a promover la

probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, comprometiéndose a cumplir fielmente, el presente Pacto de Integridad, según las condiciones siguientes: EL PROVEEDOR, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos ni ningún otro tipo de dádivas a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato. Asimismo, no permitirá que nadie, de sus empleados un asesor o consultor lo haga en su nombre. 2. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Honduras en el presente proceso N° HN ITB 2017-003, y la relación contractual presente, imponiéndoles las siguientes obligaciones: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier regalo a los funcionarios y colaboradores de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al actual contrato, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios y/o empleados precitados, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta. b) No ofrecer pagos o regalos a los funcionarios/empleados de los sujetos vinculados al proceso que dio origen al presente contrato, durante la ejecución de éste. C) No efectuar acuerdos maliciosos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso ni en el contrato.Ambas partes se comprometen a: 1. Asumir la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso. 2. Actuar bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rige la contratación administrativa. 3. Asumir las consecuencias previstas en este Contrato si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad. 4. Declaran y garantizan que conocen y respetarán las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones de Compra (PCC) y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome.-VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD PARCIAL: EL FIDUCIARIO y en el marco del objetivo de satisfacer una necesidad de interés social, y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso podrá declarar la nulidad parcial, ya sea de alguna de las cláusulas contractuales pactadas, o de una partida adjudicada por cualquier causa precitada en este contrato o no, o cualquier otra que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual se entenderá que las demás cláusulas del contrato quedarán vigentes. Así mismo, se determina que en caso de nulidad parcial por el incumplimiento de una partida adjudicada, EL FIDUCIARIO aplicará como mínimo las multas indicadas en este contrato, o pudiéndose aplicar multas superiores que estime conveniente el Comité Técnico del Fideicomiso, en compensación del daño y perjuicio ante terceros.-VIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL PROVEEDOR se obliga a entregar las partidas de productos, de conformidad con los plazos, formas y condiciones, establecidos en el presente contrato. En caso de incumplimiento en la

Alit

entrega de los productos contratados en los plazos señalados, cuando no sea por causa catalogada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor que sea presentada con justificaciones suficientes y aceptadas por EL FIDUCIARIO, se impondrá una multa a EL PROVEEDOR consistente en el cinco porciento (5.00%) mensual sobre el valor de los productos entregados tardíamente.- La aplicación de las multas antes referidas, se deducirán del pago de la partida o partidas correspondientes a favor de EL PROVEEDOR, señalándose, además, que por supuesto se ejecutaría la Garantía de Cumplimiento, ante los atrasos amparados por dicha boleta bancaria, en el monto que corresponda, y sin perjuicio que se proceda la resolución del presente contrato como se estipula más adelante; reservándose además, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), el ejercicio de promover acciones legales por los daños y perjuicios causados, según notificación que reciba de EL FIDUCIARIO. Para que EL PROVEEDOR pueda invocar el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, no podrá mediar entre la fecha de tales hechos y su solicitud de reclamo un plazo mayor de diez (10) días calendario, no estableciéndose un plazo determinado para que EL FIDUCIARIO proceda a emitir la respuesta correspondiente.- VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de cualquier incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que se derivan del Pliego de Condiciones de Compra y del presente contrato, y que afecten en el desabastecimiento de medicamentos e insumos, dará derecho a EL FIDUCIARIO a promover las acciones legales por daños y perjuicios causados al interés público. Para el caso o no de aplicarse la presente Cláusula Penal, EL PROVEEDOR se obliga en estos casos a cumplir con las exigencias requeridas por EL FIDUCIARIO y/o la SESAL para tomar las acciones que menguen el daño causado de EL PROVEEDOR se compromete desabastecimiento, para lo cual irrevocablemente con la compra de los bienes del presente contrato de suministro, en las condiciones que le imponga EL FIDUCIARIO y/o la SESAL. Siendo EL PROVEEDOR responsable directo de los gastos en que se incurran por su propia falta. VIGÉSIMA CUARTA.- MECANISMO DE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR será anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), SESAL y cualquiera que se estime conveniente, luego de la correspondiente notificación de EL FIDUCIARIO. Por lo que EL PROVEEDOR acepta que dicha información, al igual que el presente contrato, aun teniendo carácter privado, podrán ser publicados en donde estime conveniente EL FIDUCIARIO, y/o el Estado de Honduras. EL FIDUCIARIO podrá tener en cuenta el desempeño, integridad de EL PROVEEDOR, para ser considerado en participaciones de otros procesos de compras que se realicen, y por consiguiente, EL PROVEEDOR acepta tal condición y por ello no podrá ejercer ningún tipo de acción judicial ni arbitral en contra de EL FIDUCIARIO, el Comité Técnico del Fideicomiso, UNOPS, ni del Estado por ese concepto. Así mismo, los

productos que sean retenidos (bajo cualquier causa que estime (LA SESAL y/o COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO) pasarán a incorporarse en un Registro que para tales efectos se lleve por parte de EL FIDUCIARIO, la UNOPS, la SESAL y/o el mecanismo que para tales fines se considere conveniente.- VIGÉSIMA QUINTA.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL FIDUCIARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho y sin responsabilidad, al no entregar EL PROVEEDOR los productos objeto de este contrato, total o parcialmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas, o, al no rendir en las condiciones establecidas, las garantías antes convenidas; resolución, que se producirá tan pronto como le comunique por escrito EL FIDUCIARIO a EL PROVEEDOR su decisión de hacer este pacto resolutorio.- VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN: valer EL PROVEEDOR y EL FIDUCIARIO expresan que es cierto lo declarado en las cláusulas precedentes, y que ambas partes en este acto aceptan y suscriben el presente contrato de suministro, firmándolo al final y con su media firma cada una de las páginas que lo conforman.-

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de febrero de 2018.

BANCO DE OCCIDENTE, S.A. EL FIDUCIARIO DE MONDURAS. ANLABIDE * Vanoona *

DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A. EL PROVEEDOR